



MERCADO IBÉRICO DEL GAS

LISTADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

Fecha: 21/03/07

Informado favorablemente por el Comité de Agentes del Mercado
Organizado de Gas celebrado el 23 de marzo de 2017

1. Impedir las autocasaciones en subastas. Regla 4.3.4. Validación de ofertas

Se ha introducido el siguiente párrafo:

“Para ofertas enviadas a la negociación por subasta, se verificará que la oferta no es competitiva con ofertas preexistentes de sentido contrario del mismo Agente en el Libro de Ofertas para dicha sesión.”

2. Modificación del aviso en el envío de ofertas por precio. Anexo IV. Rango de precios y límite de cantidad permitidos

Redacción propuesta

De acuerdo a las Reglas “Validación de ofertas” y “Datos de referencia del Agente”, y con el fin de evitar errores indeseados en la introducción de valores de precios por parte del Agente en la Plataforma de Negociación, se establecerá un rango de precios permitido (definido por un límite inferior y uno superior) en el envío de ofertas, de tal modo que si el precio introducido por el Agente en la oferta (P_i) supera los límites establecidos, la oferta no será aceptada de forma inmediata dándose un doble aviso al Agente conforme a la Regla “Validación de ofertas”.

Dichos límites, que podrán ser diferentes para cada tipo de producto, podrán ser introducidos por el Agente a través de la Plataforma de Registro y Consultas, y serán efectivos a partir de la Sesión de Negociación del día posterior al de su introducción y aceptación en la Plataforma de Negociación.

Para este fin, se establecen los siguientes parámetros (la modificación comienza aquí):

- El Agente podrá configurar un precio superior y un precio inferior (P_{sup_i} y P_{inf_i}) para el producto i .
- El Operador del Mercado fijará la máxima variación de precio (ΔP_f), que tomará el valor de 5 €/MWh
- Precios definidos (PD) sobre los que se aplicará la máxima variación indicada anteriormente:
 - Precio de la última Transacción efectuada en la Sesión de Negociación para dicho producto.
 - En caso de que no hubiera ninguna Transacción para dicha Sesión de Negociación, se utilizará el Precio Último Diario de la Sesión de Negociación anterior, según el tipo de producto:
 - Intradía: el Precio Último Diario de la Sesión de Negociación del día anterior.
 - Diario: el Precio Último Diario de la Sesión de Negociación del día anterior para el producto con mismo día de entrega. En caso de que no existiera, se utilizaría el Precio Último Diario del producto Diario con entrega en el día siguiente.
 - Resto de Mes y Mes Siguiete: para cada tipo de producto, el Precio Último Diario de la Sesión de Negociación del día de negociación anterior, siempre que se mantenga el mismo mes de entrega.
 - En caso de que no se cumpliera ninguna de las condiciones anteriores, no existiría Precio definido para dicho producto y sesión.

En base a los anteriores valores, los límites de precio máximo y mínimo permitidos se calcularán, para cada producto, Agente, y Sesión de Negociación, del modo siguiente:

$$\max[0, \max[(PD_i - \Delta Pf), P_{inf_i}]] < P_i < \min[(PD_i + \Delta Pf), P_{sup_i}]$$

Siendo:

P_i : Precio de la oferta introducida por el Agente para el producto i

PD_i : Precio definido anteriormente según cada caso para el producto i

ΔPf : Máxima variación de precio fijada por el Operador del Mercado, que tomará el valor de 5 €/MWh.

P_{inf_i} : Precio inferior definido por el Agente para el producto i , en €/MWh.

P_{sup_i} : Precio superior definido por el Agente para el producto i , en €/MWh.

Redacción vigente

De acuerdo a las Reglas “Validación de ofertas” y “Datos de referencia del Agente”, y con el fin de evitar errores indeseados en la introducción de valores de precios por parte del Agente en la Plataforma de Negociación, se establecerá un rango de precios permitido (definido por un límite inferior y uno superior) en el envío de ofertas, de tal modo que si el precio introducido por el Agente en la oferta (P_i) supera los límites establecidos, la oferta no será aceptada de forma inmediata dándose un doble aviso al Agente conforme a la Regla “Validación de ofertas”.

Dichos límites, que podrán ser diferentes para cada tipo de producto, podrán ser introducidos por el Agente a través de la Plataforma de Registro y Consultas, y serán efectivos a partir de la Sesión de Negociación del día posterior al de su introducción y aceptación en la Plataforma de Negociación.

Para este fin, se establecen los siguientes parámetros:

- El Operador del Mercado fijará la máxima variación de precio (ΔPf), que tomará el valor de 10 unidades de precio.
- El Agente podrá configurar el máximo incremento y decremento de precio (IP_{ci} y DP_{ci}) para el producto i .
- Precios definidos (PD) sobre los que se aplicarán las máximas variaciones indicadas anteriormente
 - Producto cuya negociación esté abierta en modo de Mercado Continuo: Precio de la última Transacción efectuada en la Sesión de Negociación para dicho producto.
 - Producto que sólo haya sido negociado en Subasta de apertura: Precio de Cierre de Subasta.
 - Producto negociado en una Sesión de Negociación anterior: Precio último de la Sesión de Negociación del producto disponible.
 - Producto recién listado, que todavía no ha sido negociado: Precio último de la Sesión de Negociación del producto de su mismo tipo cuyo periodo de entrega sea el más próximo.

En base a los anteriores valores, los límites de precio máximo y mínimo permitidos se calcularán, para cada producto, Agente, y Sesión de Negociación, del modo siguiente:

$$\max[0, \max[(PD_i - \Delta Pf), (PD_i - DP_{ci})]] < P_i < \min[(PD_i + \Delta Pf), (PD_i + IP_{ci})]$$

Siendo:

P_i : Precio de la oferta introducida por el Agente para el producto i

PD_i : Precio definido anteriormente según cada caso para el producto i

ΔP_f : Máxima variación de precio fijada por el Operador del Mercado, que tomará el valor de 10 unidades de precio.

3. Extensión de las Sesiones de Negociación. Anexo VI Especificaciones de productos

- Sesión de Negociación Diaria: el cierre pasa de las 17 a las 18h.
- Sesión de Negociación Intradiaria: el cierre pasa de las 21 a las 21:30h.

4. Modificación de la metodología de cálculo del Precio Último Diario. Anexo VIII Cálculo de precios y volúmenes negociados

Redacción propuesta

Es el precio promedio ponderado de las últimas Transacciones realizadas en una Sesión de Negociación para un producto determinado, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Todas las Transacciones casadas en la última hora de dicha sesión, siempre que sumen un volumen igual o superior a 250 MWh.
- En el caso de que no existieran Transacciones en dicha hora, o el volumen total sea inferior a 250 MWh, se considerarían las últimas Transacciones casadas en la sesión cuyo volumen sume 250 MWh. En caso de que la última oferta necesaria para llegar a dicha cantidad haga superarla, sólo se considerará la cantidad suficiente en dicha oferta para alcanzar los 250 MWh.
- En caso de que no existieran Transacciones que cumplieran con las condiciones anteriores, el Precio Último Diario coincidiría con el de la última Transacción, cuyo volumen fuera igual o superior a 50 MWh.
- En caso de que no existiera ninguna Transacción cuyo volumen fuera superior o igual a 50 MWh, no se publicaría precio.

Para las dos primeras condiciones, el Precio Último Diario se calcula, para un producto p, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Último Diario} = \frac{\sum_i^{N_p} (P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_p} Q_i}$$

Siendo:

N_p : este parámetro tomará el valor del número de transacciones tenidas en cuenta según las condiciones anteriores

P: precio de la Transacción

Q: cantidad de producto casada en la Transacción

Este precio estará redondeado al segundo decimal.

Redacción vigente

Es el precio de la última Transacción de un producto en una Sesión de Negociación.

En caso de que no hubiera habido ninguna Transacción del producto en la Sesión de Negociación, no se publicaría precio.